

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Protección y
Medicina Preventiva en el Transporte

MAB-EHR-B000172769

Oficio No. 4.4.- 1330

Ciudad de México, a 21 de julio de 2017.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero.
Director General de la Comisión Federal de Mejora
Regulatoria.
Secretaría de Economía.
Presente



Me refiero al comentario emitido en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) respecto a los REQUISITOS MÉDICOS RELATIVOS AL PERSONAL TÉCNICO FERROVIARIO.

Los comentarios emitidos de manera anónima para cada uno de los requisitos médicos, resultan ser similares, por lo que en obviedad de razones únicamente se transcribe la parte que interesa:

"El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la prerrogativa del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión; su esencia versa sobre la premisa consistente en "saber a qué atenerse" respecto del contenido de las leyes ...

...las modificaciones propuestas a los REQUISITOS médicos relativos al personal ..., señalan una variante atípica en la periodicidad para la revalidación del Examen Psicofísico Integral cuya vigencia en la constancia se extiende a seis meses, dependiendo de las condiciones psicofísicas presentadas por el personal y en su caso las patologías valoradas por la autoridad, sin embargo, en ninguno de los dispositivos normativos que refieren dicha circunstancia, se menciona la temporalidad a la que será sometido el personal, es decir, se omiten facultades a la autoridad para modificar dicha periodicidad. Situación que afectaría considerablemente al personal dado que se estaría obligando a revalidar de manera permanente por periodos de seis meses, aun y cuando las condiciones médicas del personal resulten satisfactorias con el paso del tiempo."



El comentario realizado sustancialmente señala que el texto normativo de los requisitos médicos de los diversos modos de transporte -de forma general- resultan omisos en señalar la temporalidad a la que deberán de someterse el personal que opera conduce y/o auxilia en las vías generales de comunicación para la revalidación del Examen Psicofísico Integral, en caso de que la vigencia de su constancia de aptitud se otorgue por seis meses, pudiendo generar periodos de revaloraciones atípicas de forma permanente, lo que en todo caso generaría falta de seguridad jurídica en favor de personal referido.

A fin de dar respuesta a dichos comentarios es importante señalar que la garantía de seguridad jurídica consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante la ley, dicha garantía se encuentra prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades.

Tiene sustento lo anterior la Tesis: 2a./J. 144/2006, sustentada por la Segunda Sala de la SCJN, perteneciente a la novena época, Tomo XXIV, octubre de 2006, cuyo rubro señala **GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.**

En este sentido, esta autoridad a fin de fortalecer el contenido de los requisitos médicos para los cuatro modos de transporte y dotar de mayor certeza jurídica al personal que opera conduce y/o auxilia en las vías generales de comunicación a fin de evitar arbitrariedades, propone la siguiente redacción para aquellos preceptos que señalan un periodo de revalidación de seis meses:

REQUISITOS MÉDICOS RELATIVOS AL PERSONAL TÉCNICO FERROVIARIO

4.7 La revaloración derivada de una no aptitud motivada por cualquiera de los numerales 4.1 a 4.6 solo podrá ser aplicada por la Dirección y si ésta así lo determina, podrá dictaminarse apto con un periodo de revalidación máximo de seis meses, hasta en tanto dicha autoridad determine el cambio de periodicidad.

6.2.1. Se considerará en forma individual los casos de Diabetes mellitus tratados con insulina y que no presenten riesgo a las operaciones en caso de eventos súbitos de hipoglucemia.

Dicha evaluación corresponderá exclusivamente a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y, si ésta así lo determina, podrá dictaminarse apto con un periodo de revalidación máximo de seis meses, hasta en tanto dicha autoridad determine el cambio de periodicidad.

7.12.1 Se considerarán en forma individual los casos de cardiopatía isquémica con función ventricular normal, sin isquemia miocárdica residual o activa, sin trastornos del ritmo y que no representen riesgo de eventos súbitos cardiovasculares.

Dicha evaluación corresponderá exclusivamente a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y, si ésta así lo determina, podrá dictaminarse apto con un periodo de revalidación máximo de seis meses, hasta en tanto dicha autoridad determine el cambio de periodicidad.

7.12.2. Injerto de puente de arteria coronaria (bypass), o angioplastia (con o sin implantación de stent), o antecedentes de infarto del miocardio, o cualquier otro trastorno cardiaco que pueda provocar incapacidad, a menos que el problema cardiaco haya sido objeto de investigación y evaluación, de conformidad con las mejores prácticas médicas y que la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte determine que no es probable que le impida al solicitante, el ejercicio seguro y eficiente que las atribuciones que su Licencia Federal le confiere, debiendo presentar el examen psicofísico integral máximo cada seis meses, hasta en tanto dicha autoridad determine el cambio de periodicidad.

8.2.1. Se valorarán en forma individual al Personal que este bajo tratamiento con anticoagulantes y que el tratamiento no represente riesgo para el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

Dicha evaluación corresponderá exclusivamente a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y, si ésta así lo determina, podrá dictaminarse apto con un periodo de revalidación máxima de seis meses, hasta en tanto dicha autoridad determine el cambio de periodicidad.

14.20 La revaloración derivada de una no aptitud motivada por cualquiera de los numerales 14.1 al 14.6, 14.8, 14.9 y del 14.12 al 14.18 solo podrá ser aplicada por la Dirección y si ésta así lo determina, podrá dictaminarse apto con un periodo de revalidación de seis meses, hasta en tanto dicha autoridad determine el cambio de periodicidad.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



**Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Protección y
Medicina Preventiva en el Transporte**

Oficio No. 4.4.- 1330

Con las anteriores modificaciones, el personal que requiera revalidar su constancia con vigencia de seis meses, podrá normalizar sus periodos de revalidación cuando acredite ante la Dirección que sus condiciones psicofísicas son aptas para el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiere.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

José Valente Aguilar Zinser

Director General

C.c.p. Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes. - Oficial Mayor. - Presente
Mtro. José Alberto Reyes Fernández. - Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - Presente
Carlo Emmanuel Benítez Ojeda. - Director General Adjunto de Operación. - Para su conocimiento. - Presente
Yessica Arlene Chaparro González. - Directora Médica. - Para su conocimiento. - Presente
Eduardo Bravo Cervantes - Director de Planeación y Control. - Presente

EBC